

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Compras (Ley N° 14.815), Resoluciones y  
Sociedades**

## Compras (Ley N° 14.815)

### NOTA:

El contenido de las publicaciones de Compras (Ley N° 14.815), es transcripción literal de los archivos recibidos oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Resolución N° 4/16 de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental .

COMPRA SUPERIOR  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
SUSPENSION

**Organismo:** Ministerio de Desarrollo Social. **Compra Superior:** 12/2016, autorizada y aprobada por Resolución N° 2851/16. **Publicación Por:** 1 Día. **Expediente:** 21704-2549-16. **Repatriación:** Dirección Provincial de Comunicación Institucional. **Objeto:** Contratación de un Servicio de Montaje de estructura, mobiliario, instalaciones, mantenimiento, vigilancia y equipamiento de seguridad para evento semanal en el marco del programa interministerial "El Estado en tu Barrio". **Monto Presupuesto Estimado:** Pesos VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$25.600.000,00.-). **Se informa que la invitación a cotizar en la presente Compra Superior la cual poseía fecha de apertura para el día 27 de Octubre de 2016 a las 13.00 hs QUEDA SUSPENDIDA hasta nuevo aviso.-**

C.C. 14.495

### TEXTO A PUBLICAR

**Organismo:** Ministerio de Trabajo de la Provincia.  
**Compra mayor n°:** 04/2016  
**Publicar por:** 1 Día.  
**Expediente N°:** 21555-684/16,  
**Objeto:** Adquisición de equipos informáticos.-  
**Monto Presupuestado Estimado:** \$4.653.101,98

**Consultas de pliegos:** Ministerio de Trabajo - Departamento Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° (La Plata); los días hábiles en el horario de 09:30 a 13:00 horas. Teléfono (0221) 412-3224/25- o en la página web: www.gba.gov.ar.  
**Retiro de Pliegos:** Ministerio de Trabajo - Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° (La Plata); los días hábiles en el horario de 09:30 a 13:00 horas.  
**Lugar de presentación de la oferta:** Ministerio de Trabajo – Dirección de Contabilidad - Departamento Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° - La Plata.  
**Apertura:** día 4 de noviembre de 2016 a las 11:00 horas.  
**Lugar de la apertura:** Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° - La Plata.

La Plata, 26 de octubre de 2016  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

C.C. 14.498

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
Resolución N° 1.629

La Plata, 7 de octubre de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-106.653/16, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la re-contratación del arquitecto Mariano Enrique OTAMENDI;

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Seguridad, se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que el componente I del Programa tiene como finalidad el Desarrollo de la Capacidad Institucional del Ministerio de Seguridad, el cual fortalecerá la aptitud del mismo para el diseño de políticas integrales y eficientes de seguridad ciudadana, mediante la recolección, procesamiento y análisis de información oportuna y confiable acerca de las características de la criminalidad en la Provincia y una mejor atención a las emergencias;

Que para lograr estos objetivos, el programa financiará, entre otros, el Sistema de Atención de Emergencias que apoyará la modernización y ampliación del campo de acción de este sistema, lo que implica la refacción de tres (3) Centros de Atención de Emergencias (CATEs), para los cuales se requiere la contratación de un equipo técnico especialista;

Que para continuar la gestión del equipo técnico especialista, resulta pertinente la re-contratación de un (1) proyectista;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado la "No objeción" a la re-contratación del arquitecto OTAMENDI y a la modificación de los honorarios profesionales de los consultores individuales;

Que ha tomado intervención la entonces Dirección Provincial de Personal;

Que la Dirección Provincial de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que la presente re-contratación queda bajo exclusiva responsabilidad del funcionario actuante en cuanto al objeto de la misma y la retribución demandada;

Que la presente medida se dicta en las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el contrato suscripto entre el Arquitecto Mariano Enrique OTAMENDI (DNI 27.605.843 – Clase 1979) y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el Coordinador de la Unidad, el licenciado Pablo MAZZINO, por un monto total de pesos ciento sesenta y seis mil novecientos veinte (\$ 166.920), para el objeto expresado en el contrato original (ANEXO ÚNICO) que consta de once (11) fojas y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que la re-contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo 1º, se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la presente derogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2016 – Ley N° 14.807 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 1 – FI 2 – FU 1 – FF 13 – PP 3 – PS 4 – PAR 1, por la suma de pesos ciento sesenta y seis mil novecientos veinte (\$ 166.920) para el período comprendido desde enero hasta diciembre.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Cristian Adrián Ritondo**  
Ministro de Seguridad

**ANEXO ÚNICO**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN**

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA**

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 4 del mes enero del año 2016, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el Coordinador, Lic. Pablo Mazzino, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en la calle 51 e/ 2 y 3, planta baja, of. 116, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATORIO" por una parte), y Mariano Enrique OTAMENDI, con domicilio real Calle 116 N° 351, Dpto. 2, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (CP 1900), con D.N.I. N° 27.605.843, clase 1979, CUIT N° 20-27605843-7, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

**1. OBJETO Y FUNCIONES**

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas especificadas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a realizar los proyectos ejecutivos para la construcción de los nuevos centros de atención telefónica de emergencia y rehabilitación de centros de despachos, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Proyectista.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización de la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100-106.653/2016.

**1.1 OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

**1.2. ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Proyectista desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Conducir las actividades de relevamiento de los terrenos destinados a la implantación de los edificios nuevos.
  2. Coordinar y elaborar el programa de necesidades para la realización de los proyectos ejecutivos.
  3. Realizar los anteproyectos necesarios para ser evaluados por las autoridades.
  4. Elaborar los proyectos ejecutivos de las obras con todos sus componentes incorporando los detalles necesarios.
  5. Realizar la documentación necesaria que se requiera para la presentación de los proyectos en sus distintos formatos.
  6. Elaborar las Especificaciones Técnicas para luego plasmarlas en los Documentos de Adquisición.
  7. Prestar asistencia y colaboración para dar respuesta a los objetivos del Programa de Seguridad Ciudadana.
  8. Coordinar y asistir a los responsables en todas las etapas del llamado público de obras.
  9. Coordinar el Programa de Seguridad Ciudadana en el seguimiento del programa de obras.
- Los trabajos de "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa.

**1.3 PRODUCTOS**

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción deberá entregar informes periódicos que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

**2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS**

"EL LOCADOR" realizará las tareas encomendadas bajo la supervisión del Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa, a quién mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir con las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudiera afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

**3. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir del 01/01/2016 finalizando en consecuencia el 31/12/2016.

Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación de la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

**4. RETRIBUCIÓN**

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos ciento sesenta y seis mil novecientos veinte (\$ 166.920,00), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a la Provincia.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance aprobado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

**5. VIÁTICOS**

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430",

del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicios y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR.

#### 6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentino, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicable en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

#### 7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.

b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República Argentina.

c) El BID participa en el financiamiento del presente.

d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamentos en normas, internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.

e) En razón de lo expuesto es de interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente defender y mantener indemne el BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por tercero, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato. Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATORIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

#### 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATORIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

#### 9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares, relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen o intenten engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha

cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante a cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

d) El Banco tendrá el derecho de exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho de exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

<sup>1</sup> Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

#### 10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por el "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

#### 11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 de Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia y o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

#### 12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o Gobierno de la "Provincia".

#### 13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

**14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN**

“EL LOCADOR” manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración “EL LOCATARIO” podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de “EL LOCADOR”, reservándose “EL LOCATARIO”, el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, “EL LOCADOR” deberá ponerlo en conocimiento de “EL LOCATARIO”, ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

**15. CONFLICTO DE INTERESES**

“EL LOCADOR” conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquéllas en las que “EL LOCADOR” posea o tenga interés comercial y/o personal.

**16. CESIÓN DE CONTRATO**

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de “EL LOCADOR”, por lo que se prohíbe expresamente a “EL LOCADOR”, subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose “EL LOCATARIO” para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

**17. BENEFICIARIO**

“EL LOCADOR” designa a Sara Natividad ACEVEDO con D.N.I. N° 30.694.196, con domicilio en la calle 116 N° 351 Dpto. 2, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de “EL LOCADOR”.

**18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO**

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello “EL LOCATARIO”, deba abonar compensación o indemnización alguna a “EL LOCADOR”, derivada de dicha suspensión.

**19. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de “EL LOCADOR” en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a “EL LOCADOR” implicará *ipso facto* la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna a favor de “EL LOCADOR” y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades prevista en el Reglamento de Contrataciones.

**20. OBLIGACIÓN FISCAL**

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a “EL LOCATARIO”, “EL LOCADOR” deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por “EL LOCADOR” a “EL LOCATARIO” dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, “EL LOCADOR” será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a “EL LOCATARIO”, pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

**21. ACUERDO PREVIOS**

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

**22. RESPONSABILIDAD**

“EL LOCADOR” declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

**23. JURISDICCIÓN**

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: “EL LOCATARIO” en la calle 51 e/ 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y el “EL LOCADOR” en la calle 116 N° 351 Dpto. 2, Ciudad de La Plata, Provincia Buenos Aires (C.P. 1900) los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un sólo efecto, constando de VEINTITRÉS (23) cláusulas y UN (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 05 del mes de enero del año 2016.

**ANEXO I****ANEXO I – TERMINOS DE REFERENCIA****A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS**

OBJETIVOS	Realizar los proyectos ejecutivos para la construcción de los nuevos centros de atención telefónica de emergencia y rehabilitación de centros de despachos.
ACTIVIDADES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conducir las actividades de relevamiento de los terrenos destinados a la implantación de los edificios nuevos.</li> <li>2. Coordinar y elaborar el programa de necesidades para la realización de los proyectos ejecutivos.</li> <li>3. Realizar los anteproyectos necesarios para ser evaluados por las autoridades.</li> <li>4. Elaborar los proyectos ejecutivos de las obras con todos sus componentes incorporando los detalles necesarios.</li> <li>5. Realizar la documentación necesaria que se requiera para la presentación de los proyectos en sus distintos formatos.</li> <li>6. Elaborar las Especificaciones Técnicas para luego plasmarlas en los Documentos de Adquisición.</li> <li>7. Prestar asistencia y colaboración para dar respuesta a los objetivos del Programa de Seguridad Ciudadana.</li> <li>8. Coordinar y asistir a los responsables en todas las etapas del llamado público de Obras</li> <li>9. Coordinar el Programa de Seguridad Ciudadana en el seguimiento del programa de obras</li> </ol>
PRODUCTOS	Informes de avance que contengan los resultado alcanzados, estableciendo su grado de avance.
	<b>AÑO 2016</b>
	1º Informe 31/01/2016
	2º Informe 28/02/2016
	3º Informe 31/03/2016
	4º Informe 30/04/2016
	5º Informe 31/05/2016
	6º Informe 30/06/2016
	7º Informe 31/07/2016
	8º Informe 31/08/2016
	9º Informe 30/09/2016
	10º Informe 31/10/2016
	11º Informe 30/11/2016
	12º Informe 31/12/2016

**B) CRONOGRAMA DE PAGOS**

	<b>AÑO 2016</b>	
	1º Informe	\$ 13.910.
	2º Informe	\$ 13.910.
	3º Informe	\$ 13.910.
	4º Informe	\$ 13.910.
	5º Informe	\$ 13.910.
	6º Informe	\$ 13.910.
	7º Informe	\$ 13.910.
	8º Informe	\$ 13.910.
	9º Informe	\$ 13.910.
	10º Informe	\$ 13.910.
	11º Informe	\$ 13.910.
	12º Informe	\$ 13.910.

C.C. 14.114

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**Resolución N° 853**

La Plata, 17 de octubre de 2016.

VISTO el expediente N° 2400-1391/16 mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional en el marco del Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista, para la realización de la obra: “Infraestructura Básica en el partido de General San Martín - Red cloacal en Barrio Libertador 2 - Cuenca B”, en el partido de General San Martín, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Agua y Cloaca ha elaborado la documentación técnica y la Dirección de Compras y Contrataciones ha confeccionado la documentación legal, que regirán el llamado y ejecución de la obra referida con su respectivo presupuesto oficial, que se llevará a cabo con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), en el marco del Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista, mediante préstamo BID 3256 OC-AR, aprobado por Decreto N° 965/14;

Que la contratación se regirá por la Ley de Presupuesto N° 14.807, las normas del Banco Interamericano de Desarrollo y en forma supletoria la normativa nacional, provincial y municipal vigente en la República Argentina, siendo asimismo de aplicación supletoria, entre otras, la Ley N° 6.021, y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 7.764/71 y su reglamentación, el Decreto Ley N° 7.647/70 y la Ley N° 14.812 y su reglamentación;

Que el sistema de contratación es por Unidad de Medida, correspondiéndole a la obra un presupuesto oficial de pesos veinticuatro millones ochenta y dos mil seiscientos once (\$24.082.611) a la que agregándole la suma de pesos dos millones trescientos sesenta y seis mil ciento noventa y cinco (\$2.366.195,10) para ampliación e imprevisos, la suma de pesos doscientos cuarenta mil ochocientos veintiséis con once centavos (\$ 240.826,11) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8º Ley N° 6.021) y la suma de pesos setecientos veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho con treinta y tres centavos (\$ 722.478,33) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos veintisiete millones cuatrocientos doce mil ciento diez con cincuenta y cuatro centavos (\$ 27.412.110,54) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días corridos;

Que entre sus cláusulas el Documento de Licitación prevé el otorgamiento de un anticipo financiero del diez por ciento (10%), del monto del contrato, conforme lo indica la Cláusula CGC 51.1 (sección VI Condiciones Especiales del Contrato), hallándose dicho valor dentro de lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 6.021 y su reglamentación, normativa que resulta de aplicación supletoria;

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Agua y Cloaca;

Que a fojas 210 la Dirección de Control Presupuestario informa que la obra fue prevista en el Ejercicio 2016, Ley N° 14.807, previéndose para el presente ejercicio la suma de pesos veintisiete millones cuatrocientos doce mil ciento once (\$ 27.412.111);

Que a fojas 215/216 la Unidad de Coordinación de Proyectos de Obra informa que el Ministerio de Economía ha otorgado la conformidad al Documento Específico de Licitación;

Que a fojas 565 el Consejo de Obras Públicas se expide en el marco de su competencia;

Que a fojas 915 la Dirección de Presupuesto agrega planilla de asignación presupuestaria;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.803 y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la documentación técnica elaborada por la Dirección Provincial de Agua y Cloaca y el Documento Específico de Licitación y su respectivo Llamado de Licitación, confeccionados por la Dirección de Compras y Contrataciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional N° 1 para la ejecución de la obra: "Infraestructura Básica en el partido de General San Martín - Red cloacal en Barrio Libertador 2 - Cuenca B", en el partido de General San Martín, cuyo presupuesto oficial asciende a de pesos veinticuatro millones ochenta y dos mil seiscientos once (\$ 24.082.611) a la que agregándole la suma de pesos dos millones trescientos sesenta y seis mil ciento noventa y cinco con diez centavos (\$2.366.195,10) para ampliación e imprevistos, la suma de pesos doscientos cuarenta mil ochocientos veintiséis con once centavos (\$ 240.826,11) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021) y la suma de pesos setecientos veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho con treinta y tres centavos (\$ 722.478,33) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos veintisiete millones cuatrocientos doce mil ciento diez con cincuenta y cuatro centavos (\$ 27.412.110,54) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días corridos, que agregada como Anexo Único que consta de seiscientos cuarenta y seis (646) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones para que de conformidad con la documentación y presupuesto aprobados por el artículo 1°, proceda a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra de referencia, debiendo publicar los avisos respectivos con una anticipación de treinta (30) días corridos y por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, por un (1) día en un diario de circulación nacional, conforme lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa, y hasta la fecha de la apertura en la pagina www.gba.gov.ar, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la obra mencionada en el artículo 1° será financiada con aportes del Banco Interamericano de Desarrollo Préstamo BID 3256/OC-AR, aprobado por Decreto N° 965/14 y la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Ejercicio 2016 - Jurisdicción 11114 - Programa 039 - PROY 1867 - FIN 3 - FUN 8 - SUBF 2 - FF 11 - PPAL 4 - SP - UG 275.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el otorgamiento de un anticipo financiero del diez por ciento (10%), del monto del contrato, de conformidad a lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones en su Cláusula CGC 51.1 (sección VI Condiciones Especiales del Contrato), valor que se ajusta a lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 6.021 y su reglamentación, normativa que resulta de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 5°. Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Daniela Julieta GASTAÑAGA (D.N.I. 34.887.986), Carlos Santiago MAYANS (D.N.I. 33.862.858) y María Noel FERRER (D.N.I. 34.173.926), que intervendrán sólo y especialmente en el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública Nacional citada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 6°. Remitir al Honorable Tribunal de Cuentas copia de la presente, en cumplimiento de su Acordada de fecha 8 de mayo de 1961.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar y girar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Edgardo David Cenzón**  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos  
C.C. 14.280

**Provincia de Buenos Aires**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**Resolución N° 572**

La Plata, 30 de septiembre de 2016.

VISTO el expediente N° 5801-1245959/16 por el cual la Dirección Provincial de Consejos Escolares solicita incorporar en el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2016, la Semana de Difusión, Desarrollo y Promoción de la Conformación de Asociaciones Cooperadoras dentro de los Establecimientos Educativos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a realizarse del 10 al 14 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de las mismas es promover, difundir y concientizar la necesidad de conformar Entidades Co-Escolares en todo establecimiento educativo de la Provincia de Buenos Aires;

Que se conmemora el 15 de octubre como Día de la Cooperación Escolar, al reconocer como primer antecedente válido el 15 de octubre de 1816, fecha recordada como la de la constitución, en la frontera de Chascomús, de la Primera Junta Vecinal de Ayuda a las Escuelas;

Que a días de celebrarse el bicentenario de la primera Entidad Co-Escolar y con el fin de profundizar el trabajo, se conmemora del 10 al 14 de octubre la Semana de Difusión, Desarrollo y Promoción de la Conformación de Asociaciones Cooperadoras dentro de los Establecimientos Educativos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 7/15 de esta Dirección General de Cultura y Educación se aprueba el Calendario Escolar 2016 para todos los niveles, ciclos y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Programas, Proyectos Educativos y Extensión en sesión de fecha 11 de agosto de 2016 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutorio;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso w, de la Ley N° 13.688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutorio;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Incorporar en el Anexo 6 del Cronograma de Conmemoraciones y Celebraciones del Calendario Escolar 2016, aprobado por la Resolución N° 7/15, la Semana de Difusión, Desarrollo y Promoción de la Conformación de Asociaciones Cooperadoras dentro de los Establecimientos Educativos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a realizarse del 10 al 14 de octubre de 2016 con el objetivo de promover, difundir y concientizar la necesidad de conformar Entidades Co-Escolares en todo establecimiento educativo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación de este organismo.

ARTÍCULO 3°. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Políticas Docentes y Gestión Territorial; Subsecretaría Administrativa, Auditoría General, a todas las Direcciones Docentes y Administrativas, a la Dirección Centro de Documentación e Información Educativa y a la Secretaría General del Consejo Federal de Educación. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

<b>Claudio M. Crissio</b> Vicepresidente 1° Consejo General de Cultura y Educación	<b>Alejandro Finocchiaro</b> Director General de Cultura y Educación
---	--

C.C. 14.224

**Provincia de Buenos Aires**  
**INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS**  
**Resolución N° 1.164/16**

La Plata, 30 de junio de 2016.

VISTO el expediente N° 2319-52341/2013 -caratulado "Dirección de Juegos -COMISIONES EXTRAORDINARIAS DE QUINIELA- MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1.549/15 (fs. 25/26) se modificó el Sistema para el pago de la Comisión Extraordinaria, estableciéndose una reducción en una doceava parte del monto total a recibir por parte de los Permisarios que la perciban;

Que asimismo, se estableció que los fondos obtenidos de esa reducción se destinarían al pago de premios de sorteos de tickets no ganadores de quiniela a partir del mes de septiembre de 2015 (artículo 3 Resolución N° 1.549/15);

Que por el artículo 4° de la citada Resolución, se encomendó a la Dirección de Juegos proyectar el reglamento de los sorteos de tickets no ganadores de quiniela;

Que por otro lado, y con motivo de la sanción de la Resolución N° 1.549/15, se había recomendado por las áreas preopinantes, la modificación de las Resoluciones N° 3.656/06 y N° 1.217/04:

Que en virtud de ello, se aconsejó dejar sin efecto la Resolución N° 3.656/03 y su Anexo I, por la cual se establecía un sistema escalonado para el pago de las Comisiones Extraordinarias (fs. 1/2) y aprobar un nuevo sistema, el cual debía contemplar el reemplazo del juego Cu-Cú por el juego 1 en 10 Poceado Millionario -Megabola-, según Resolución N° 1.855/15 Anexo I;

Que la Dirección Jurídico Legal (fs. 22) consideró prudente analizar la modificación de la Resolución N° 1.217/04, por la cual se autorizaron los Sorteos Propaganda que pueden realizar los Permisarios Oficiales; estimando la prohibición de la realización de los mismos una vez comenzados los sorteos de tickets-no ganadores;

Que al resultar los sorteos de marras una herramienta esencial en la lucha contra el juego clandestino, este Instituto juntamente con la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería y Afines Bonaerense (CAOLAB), consideran oportuna la implementación de un sorteo en especie de relevancia, así como también el lanzamiento de campañas publicitarias con los beneficios del juego oficial;

Que en virtud de ello, resulta necesario modificar el Reglamento de los Sorteos para los Tickets no Ganadores, a fin de contemplar y reglamentar la nueva modalidad de sorteos;

Que asimismo, es ineludible formalizar cambios, los cuales surgieron de las reuniones mantenidas en las áreas de este Instituto tendientes a implementar los sorteos de premios en especie;

Que corresponde al Vicepresidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica de Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobadas por el artículo 2° del Decreto N° 1.170/92, sus modificatorias y Decreto N° 59/15;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Reglamento de los Sorteos diarios para los Tickets-Apuestas No Ganadores del Juego de Quiniela Múltiple aprobado por el artículo 7° de la Resolución N° 1.855/15, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 6° de la Resolución N° 1.855/15 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6°. Establecer el Fondo de pagos de Premios de los Sorteos para los Tickets-Apuestas No Ganadores de Quiniela exclusivamente, que estará conformado por las sumas mensuales resultantes del artículo 5, de conformidad al programa que establezca la Dirección de Juegos”.

ARTÍCULO 3°. Por el Departamento Permisarios notifíquese a todos los Permisarios Oficiales.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Melión Eugenio López**  
Presidente

#### ANEXO I

#### REGLAMENTO DE SORTEOS DE LOS TICKETS-APUESTAS NO GANADORES DE QUINIELA MÚLTIPLE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS.

ARTÍCULO 1°. El sorteo de Tickets-Apuestas NO GANADORES del juego QUINIELA MÚLTIPLE, implementado y administrado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, se regirá por el presente reglamento.-

ARTÍCULO 2°. Participarán en estos sorteos todos aquellos tickets que por sistema de captación de apuestas hayan sido incorporados en la correspondiente jugada de Quiniela Múltiple, programada para el día de realización del sorteo, de conformidad al programa que realice la Dirección de Juegos. Quedan excluidas de este sorteo adicional, aquellas apuestas de QUINIELA MÚLTIPLE que hayan resultado favorecidas con cualquier tipo de acierto en la jugada correspondiente.-

ARTÍCULO 3°. El sorteo de los tickets- apuestas NO GANADORES de QUINIELA MÚLTIPLE, se realizará acorde al programa que, mediante Disposición de la Dirección de Juegos, elabore el Instituto Provincial de Lotería y Casinos. El programa respectivo contendrá: fecha de sorteos, premios y cantidad de series de números que se utilizarán en los mismos. Los premios podrán consistir en sumas de dinero, con monto fijo o poceado, y en especie. Asimismo, se podrá prever o disponer algún premio para el Permisario en cuya agencia se realizó la apuesta ganadora.-

ARTÍCULO 4°. El apostador participa de este sorteo adicional con la secuencia que posee el tickets-apuesta.

ARTÍCULO 5°. El número ganador se conforma con las unidades de los números extraídos en el Sorteo de Quiniela Múltiple respectivo, el cual fue programado para dicho día o el sorteo que en su defecto se determine oportunamente en el programa respectivo. Correspondiendo la unidad del primer premio a la decena de mil de la secuencia, la unidad del segundo premio a la unidad de mil de la secuencia, la unidad del tercer premio a la centena de la secuencia, la unidad del cuarto premio a la decena de la secuencia y la unidad del quinto premio a la unidad de la secuencia. De ser necesaria una mayor cantidad de series de números para dar resultados a otros sorteos adicionales de Tickets-Apuestas No Ganadoras, se tomarán las unidades del sexto al décimo premio, del undécimo al decimoquinto y del decimosexto al vigésimo del Sorteo Nocturno de Quiniela Múltiple, siguiendo la misma metodología descripta en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°. El pago de los premios será al portador y se efectuará en la fecha y lugar que establezca el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 7°. Los Tickets-Apuestas No Ganadoras deberán presentarse para su validación en el permiso oficial donde fue adquirido. Serán inválidos los Tickets- Apuestas que contengan raspaduras, enmiendas, testaciones o cualquier tipo de adulteración en los datos que integran los mismos.

ARTÍCULO 8°. El derecho al cobro de los premios caduca a los DIEZ (10) días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente al del sorteo, hasta el cierre de las operaciones del décimo día o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable, caducando el derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 9°. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, no se responsabiliza de los daños y perjuicios que se originen en la relación entre el Permisario Oficial y el público apostador, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Permisario.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibida la percepción de aranceles o el pago de aciertos a distinto valor que el determinado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Asimismo queda prohibido a los Permisarios Oficiales efectuar a los apostadores descuentos, ni acordar beneficios, comisiones y obsequios que alteren el monto de los aciertos, sea en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 11.- El hecho de participar de acuerdo con el presente Reglamento de Juego, significa su aceptación integral por parte de los Permisarios Oficiales y el público apostador.

ARTÍCULO 12.- No podrán participar en este juego por sí o por interpósita persona los menores de 18 años.-

CLÁUSULA TRANSITORIA: Los sorteos de los premios en especie que se realicen, serán efectuados de conformidad al procedimiento y programa que efectúe la Dirección de

Juegos. Dicha modalidad de sorteos será realizadas hasta tanto se encuentre desarrollado la modificación en el sistema on line y permita realizar los sorteos de forma automática.-

C.C. 14.107

#### Provincia de Buenos Aires INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS Resolución N° 1.797/16

La Plata, 30 de septiembre de 2016.

VISTO el expediente administrativo N° 2319-3989/00 caratulado “Anteproyecto Nuevo Reglamento de Agencias Oficiales”, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 334/15 del 25 de febrero de 2015 se aprobó el actual Reglamento de Permisarios Oficiales;

Que dicha Resolución fue publicada en Boletín Oficial N° 27.498 del día 16 de marzo de 2015;

Que la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería y Afines Bonaerense ha solicitado una modificación del R.P.O. a fin que se autorice a los Permisarios a otorgar “Carta Poderes” para ser representados ante este Organismo;

Que la Presidencia de este Instituto a los fines de optimizar los recursos administrativos, solicitó se analice la modificación del artículo 50 del R.P.O. extendiendo a dos años el plazo en el cual deberán los Permisarios actualizar la documentación que se requiere;

Que en virtud de ello, han emitido opinión las diferentes Direcciones y Departamentos intervinientes, las cuales a su vez efectuaron diversas sugerencias;

Que el Departamento Jurídico Legal y la Dirección Jurídico Legal conjuntamente, han tomado conocimiento y dictaminaron favorablemente a las respectivas modificaciones propiciadas y se proyectó el acto administrativo pertinente;

Que este Instituto se encuentra facultado de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.305 y su Decreto Reglamentario N° 1.444/1986;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que corresponde al Vicepresidente y Secretario Ejecutivo del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el Artículo 2° del Decreto N° 1.170/92 y sus modificatorias, y Decreto N° 59/15; ;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar los artículos 6, 30, 50, 51, 54, 58 y 65 del Reglamento de Permisarios Oficiales aprobado por artículo 1 de la Resolución 334/15 del 25 de febrero de 2015, publicada en Boletín Oficial N° 27.498 del día 16 de marzo de 2015, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6: Por cada permiso oficial se formalizará un expediente, el que deberá contar con la siguiente documentación, la cual será presentada por los aspirantes a ser titulares y/o seleccionados para ser titulares del mismo:

- Copia debidamente certificada del documento de identidad correspondiente.
- Declaración Jurada del estado civil, y en caso de corresponder, nombre completo y apellido, D.N.I. y C.U.I.T. o C.U.I.L. del cónyuge y/o conviviente.-
- Declaración Jurada de domicilio real.
- Constitución de un domicilio legal, al solo efecto de las notificaciones que el Instituto deba realizar.

e) Certificado de Antecedentes Personales, expedido por la Policía Bonaerense o por el Registro de Reincidencia y Estadística Criminal de la Nación.

f) Informe de Anotaciones Personales expedido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, excepto que el domicilio real del Permisario no sea en Provincia de Buenos Aires, en cuyo caso deberá también presentar informe de Anotaciones Personales de la jurisdicción pertinente.

g) Comprobante del número del Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

h) Declaración Jurada de no estar comprendido en el régimen de incompatibilidades.

i) Referencias judiciales por medio de un informe expedido por el Registro de Juicios Universales de la Provincia de Buenos Aires.

j) Presentar consulta de situación impositiva o libre deuda fiscal expedidos por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -A.R.B.A.- ().

k) Compromiso de asistencia, por parte del Permisario, a las jornadas, cursos y/o clases de información y/o capacitación que dicte el Instituto Provincial de Lotería y Casinos o quien éste designe para el dictado de los mismos.

l) Informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Libre Deuda Registrada (conf. Ley 13.074).

Las personas jurídicas deberán presentar los requisitos exigidos para las personas físicas, debiendo cumplimentar cada uno de sus integrantes dicha documentación. Asimismo presentarán el contrato social debidamente inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que contará con los siguientes requisitos:

1) Incluir en su objeto social el rubro venta de billetes de Lotería, explotación de P.R.O.D.E., Quiniela y todo otro juego que explote el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

2) Fijar que la sociedad no se disolverá en caso de retiro o fallecimiento de algún socio, estableciéndose el régimen que asegure su continuidad.

3) Establecer que toda modificación que registre el contrato social deberá ser previamente autorizada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Todas las modificaciones del contrato social y/o constitutivo, deberán ser inscriptas en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

4) Establecer la obligación de no ceder las partes o cuotas sociales sin la previa autorización del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a los fines de corroborar que el adquirente reúne las condiciones exigidas para ser Permisionario.”

“ARTÍCULO 30: Dentro de los quince (15) días de anoticiados del deceso del Permisionario, el Instituto designará al solicitante en carácter de Permisionario Provisorio, asumiendo el mismo la totalidad de las responsabilidades y obligaciones emergentes de este Reglamento, hasta tanto se dicte el pertinente acto administrativo de transferencia por fallecimiento. Asimismo, deberá constituir una garantía de conformidad a lo establecido en el artículo 17 in fine, que permita cubrir las contingencias que eventualmente pudieran derivarse de los incumplimientos en que se incurriera, así como también acreditar la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Provincia a fin de ser adherida al débito y crédito automático.-”

“ARTÍCULO 50: Los Permisarios deberán actualizar cada dos (02) años la documentación exigida en los incisos b), c), g), h), i), j) y l) del artículo 6º”

“ARTÍCULO 51: Para actuar como apoderado de los Permisarios Oficiales ante el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el interesado deberá acreditar ese carácter mediante la presentación y registro del respectivo instrumento legal, otorgado por el Permisionario, el cual podrá ser extendido mediante Escritura Pública debidamente legalizada y/o Carta Poder con firma certificada por Escribano Público, Registro Público de Comercio, Juzgado correspondiente o ante este Instituto. Los apoderados deberán cumplir con los requisitos de los incisos b), c), f) y g) del artículo 6º. Sin perjuicio de lo expuesto, es facultativo del Organismo aceptar o no al apoderado propuesto.”

“ARTÍCULO 54: Para reemplazar al mandatario, el Permisionario deberá presentar un nuevo Poder o Carta Poder, quedando bajo su responsabilidad comunicar esta situación a sus anteriores mandatarios, salvo que expresamente se manifieste que el mismo no revoca los anteriormente otorgados.”

“ARTÍCULO 58: Los operadores de terminales portátiles y corredores deberán cumplir al momento de la solicitud, los siguientes requisitos:

- 1) Fotocopia certificada por Escribano Público, autoridad judicial o este Organismo, del Documento Nacional de Identidad, donde conste el domicilio actualizado.
- 2) Declaración Jurada. La misma deberá contener
  - Apellido y nombre.
  - Fecha y lugar de nacimiento.
  - Tipo y número de documento de identidad.
  - Domicilio particular.
  - Estado civil, y en caso de corresponder, nombre completo y apellido, D.N.I. y C.U.I.T. o C.U.I.L. del cónyuge y/o conviviente.
  - Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T).
  - Constitución de un domicilio legal a los efectos de las notificaciones que el Instituto deba realizar.
  - Compromiso de asistencia, por parte del corredor operador de terminales ambulantes, a las jornadas, cursos y/o clases de información y/o capacitación que dicte el Instituto Provincial de Lotería y Casinos o quien éste designe para el dictado de los mismos.
  - Compromiso de portar la identificación entregada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

- 3) Dos fotos color tipo carnet.
- 4) Informe de Anotaciones Personales expedido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires.
- 5) Referencias Judiciales por medio de un informe expedido por el Registro de Juicios Universales de la Provincia de Buenos Aires.
- 6) Certificado de Antecedentes Personales expedido por la Policía Bonaerense o por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.
- 7) Satisfacer los gastos administrativos que el trámite implique.
- 8) Informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Libre Deuda Registrada (conf. Ley 13.074).

La documentación requerida en los incisos 4), 5) 6) y 8) deberá ser actualizada bianualmente, junto a la de los Permisarios Oficiales.”

“ARTÍCULO 65: Autorizada la subagencia, se notificará al Permisionario, quien deberá proponer, dentro de los diez (10) días un encargado, adjuntando la siguiente documentación, referida al encargado:

- 1) Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad, donde conste el domicilio actualizado.
- 2) Declaración Jurada del estado civil, y en caso de corresponder, nombre completo y apellido, D.N.I. y C.U.I.T. o C.U.I.L. del cónyuge y/o conviviente.
- 3) Acreditación del vínculo laboral.
- 4) Informe de Anotaciones Personales expedido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, excepto que el domicilio real del encargado no se encuentre en Provincia de Buenos Aires, en cuyo caso deberá también presentar informe de Anotaciones Personales de la jurisdicción pertinente.
- 5) Referencias Judiciales por medio de un informe expedido por el Registro de Juicios Universales de la Provincia de Buenos Aires.
- 6) Certificado de Antecedentes Personales expedido por la Policía Bonaerense o por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.
- 7) Satisfacer los gastos administrativos que el trámite implique.
- 8) Compromiso del encargado, de asistencia a las jornadas, cursos y/o clases de información y/o capacitación que dicte el Instituto Provincial de Lotería y Casinos o quien éste designe para el dictado de los mismos.
- 9) Informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Libre Deuda Registrada (conf. Ley 13.074).

La documentación requerida en los incisos 2), 4), 5), 6) y 9) deberá ser actualizada conjuntamente a la de los Permisarios Oficiales.”


ARTÍCULO 2º. Aprobar el Modelo de Carta Poder a ser suscripta por los Permisarios que opten por otorgar mandato por dicho medio, la cual como Anexo Único forma parte integrante de la Presente.

ARTÍCULO 3º. Las modificaciones del artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial (Artículo 125 Decreto-Ley 7.647/70).

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Meliton Eugenio López  
Presidente

ANEXO

	<b>CARTA-PODER</b> Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires	Revisión N°: 01 Fecha: 05/10/16
	Lugar y Fecha: _____	
Quien suscribe, Nombre y Apellido del Permisionario: _____		
Tipo y Número de Documento: _____		
Domicilio Real: _____		
Domicilio Comercial: _____		
Número de Legajo: _____		
<b>Otorga poder para:</b> Tramitar <input type="checkbox"/> Percibir y efectuar pagos <input type="checkbox"/>		
Nombre y Apellido del Apoderado: _____		
Tipo y Número de Documento: _____ Código: _____		
Domicilio Real: _____		
Fecha de Alta: _____ Fecha de Vencimiento: _____		
<b>Otorga poder para:</b> Tramitar <input type="checkbox"/> Percibir y efectuar pagos <input type="checkbox"/>		
Nombre y Apellido del Apoderado: _____		
Tipo y Número de Documento: _____ Código: _____		
Domicilio Real: _____		
Fecha de Alta: _____ Fecha de Vencimiento: _____		
<b>Otorga poder para:</b> Tramitar <input type="checkbox"/> Percibir y efectuar pagos <input type="checkbox"/>		
Nombre y Apellido del Apoderado: _____		
Tipo y Número de Documento: _____ Código: _____		
Domicilio Real: _____		
Fecha de Alta: _____ Fecha de Vencimiento: _____		
<b>Otorga poder para:</b> Tramitar <input type="checkbox"/> Percibir y efectuar pagos <input type="checkbox"/>		
Nombre y Apellido del Apoderado: _____		
Tipo y Número de Documento: _____ Código: _____		
Domicilio Real: _____		
Fecha de Alta: _____ Fecha de Vencimiento: _____		

Para que en su nombre y representación actúe ante este Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, realizando las gestiones y trámites necesarios relacionados con el Permisionario Oficial que suscribe, en lo atinente a juegos de captación on-line, juegos pre-impresos, tarjeta SUBE, mantenimiento de terminales y pago de seguro ante Cámara de Agencieros

La presente implica dejar sin efectos cartas poderes anteriores: sí  No

Firma del Permisionario

Firma y Sello del Funcionario Certificante

PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRÁMITE EL PERMISIONARIO Y EL MANDATARIO DEBERÁN CONCURRIR ANTE EL IPLyC, ESCRIBANO PÚBLICO, JUZGADO DE PAZ O REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

C.C. 13.992

# Disposiciones

Provincia de Buenos Aires  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**Disposición Técnico Registral N° 17**

La Plata, 12 de octubre de 2016.

VISTO las Leyes N° 25.827 y N° 27.271, y

CONSIDERANDO:

Que la comunicación "A 6069" del Banco Central de la República Argentina de fecha 16 de septiembre del corriente modifica la comunicación "A 5945", en lo atinente a las Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 (UVA);

Que la Ley N° 27.271, en su artículo 1º, crea instrumentos de ahorros, préstamo e inversión denominados Unidades de Vivienda (UVIs);

Que entre los instrumentos denominados en UVIs se encuentran los créditos hipotecarios;

Que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 22, al momento de inscribir los gravámenes, el Registro deberá dejar constancia que los importes cubiertos por la garantía se encuentran sujetos a la cláusula de actualización del artículo 6º, debiendo por tanto adecuar el asiento respectivo al imperativo legal;

Que por tanto los efectos contra terceros serán tanto por la suma inicial de la deuda con más la que corresponda adicionar como consecuencia de la aplicación de la cláusula del artículo 6º;

Que en consecuencia, ambas leyes habilitan cláusulas de actualización del monto hipotecario con efectos similares;

Que por otro lado, el artículo 24 de la Ley 27.271 reemplaza el texto del artículo 2210 del Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo como nuevo plazo de duración de la inscripción de la hipoteca el de treinta y cinco (35) años;

Que resulta necesario modificar el artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N° 14/2005 conforme al plazo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el plazo de caducidad de la inscripción de la hipoteca debe entenderse como una consecuencia no agotada en el tiempo, de conformidad a las prescripciones legales que emanan del artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto a la eficacia temporal de las leyes en relación a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes;

Que por lo expuesto, el nuevo plazo establecido para la inscripción de las hipotecas debe aplicarse a tales efectos, afectando todas aquellas relaciones jurídicas que se encuentren vigentes en su inscripción al 15 de septiembre de 2016, con excepción de los gravámenes hipotecarios a favor de los organismos que cuenten con regímenes de caducidad diferentes;

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11.643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5.479/65;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Cuando se registre un documento de constitución de derecho real de hipoteca instrumentada en el marco de la Ley N° 25.827 y comunicación "A 6069" del Banco Central de la República Argentina, deberá dejarse constancia en el asiento correspondiente que los importes cubiertos por la garantía se encuentran sujetos a las Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" (UVA). El asiento registral se practicará conforme al siguiente modelo:

b) GRAVÁMENES, RESTRIC. E INTERDIC.

ASIENTO 1 -----  
HIPOTECA -----  
Por -----  
a/f. de -----  
Sujeto a las Unidades de Valor Adquisitivo actualizables  
por "CER"- Ley 25.827 (UVA).-----  
Escrit. Nro. .... del ..... Escrib. ....  
Reg.....(....) FS -----  
Present.nro..... del -----

ARTÍCULO 2°. Cuando se registre un documento de constitución de derecho real de hipoteca instrumentada en el marco de la Ley N° 27.271, deberá dejarse constancia en el asiento correspondiente que los importes cubiertos por la garantía se encuentran sujetos a la cláusula de actualización del artículo 6° de la Ley N° 27.271. El asiento registral se practicará conforme al siguiente modelo:

b) GRAVÁMENES, RESTRIC. E INTERDIC.

ASIENTO 1 -----  
HIPOTECA -----  
Por -----  
a/f. de -----  
Sujeto a Cláusula de Actualización del artículo 6° de la Ley 27271  
(UVIs).-----  
Escrit.Nro. .... del ..... Escrib. ....  
Reg.....(....) FS -----  
Present.nro..... del -----

ARTÍCULO 3°. Los efectos del registro de las hipotecas vigentes al 15 de septiembre de 2016 se conservan por el término de 35 años, según lo prescripto por el artículo 2.210 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 4°. Las inscripciones hipotecarias que hubieren caducado con anterioridad al 15 de septiembre de 2016, se considerarán sin efecto alguno.

ARTÍCULO 5°. Sustituir el artículo 1° de la Disposición Técnica Registral N° 14/2005 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Serán exceptuadas del plazo establecido en el artículo 2.210 del Código Civil y Comercial de la Nación, las hipotecas registradas, constituidas a favor de Organismos nacionales o provinciales, que tuvieran normada tal excepción en una ley de fondo, siempre y cuando el acogimiento a dicho régimen surgiera del contrato hipotecario y hubiere sido expresamente rogado, independientemente de la calidad de acreedor hipotecario".

ARTÍCULO 6°. Derogar la Disposición Técnica Registral N° 37/1968.

ARTÍCULO 7°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Coordinación Económica. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios Profesionales interesados. Poner en conocimiento de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

**María de la Paz Dessy**  
Abogada  
C.C. 14.110

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**Disposición Técnico Registral N° 18**

La Plata, 12 de octubre de 2016.

VISTO la Ley N° 14.423 y el Decreto Reglamentario N° 685/14 que establecen exenciones de pago de tributos para ciertas operaciones enmarcadas en el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la ley referenciada, exige del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro, al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única

familiar (Pro.Cre.Ar.), creado por Decreto Nacional N° 902/12, y al Banco Hipotecario S.A., y a quienes resulten beneficiarios-adjudicatarios de los créditos otorgados en el marco del citado programa;

Que por su parte, el Decreto Reglamentario N° 685/14, promulgado el 15/8/14 y publicado en el Boletín Oficial el 22/9/14, en su artículo 2° designa como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.423 al Ministerio de Economía, a través de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, o a la repartición que en el futuro la reemplace, facultándolo a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias respecto a las exenciones de las tasas registrales previstas en la Ley N° 10295 y modificatorias;

Que el artículo 1° del Anexo Único integrante del Decreto en cuestión, establece que la exención prevista para los sujetos beneficiarios de la ley, sólo alcanza a los tributos cuyos hechos impositivos se originen en la implementación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.);

Que el artículo 2° del mencionado anexo, dispone que en los supuestos donde el hecho imponible del tributo se origine en virtud de una operación de compraventa de inmuebles, la exención establecida por la Ley N° 14.423 corresponde a la parte compradora, beneficiaria del Programa Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.), no así a los terceros con los cuales se concrete la misma, en cuyo caso la obligación fiscal se considerará divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. Resolución N° 39/11);

Que las normas citadas anteriormente dan por cumplido con lo requerido por el artículo 3°, apartado VII de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias, en cuanto a la mención expresa a la ley referenciada, necesaria para la exención de las tasas especiales por servicios registrales;

Que mediante expediente N° 2307-269/2015 se ha expedido en forma favorable la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto al dictado de la presente;

Que la Disposición Técnico Registral N° 4/2015 establece la exención de la tasa especial por servicios registrales a la registración del documento que instrumente derecho real de hipoteca originado en la implementación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario, para la vivienda única familiar, y la registración del documento de compraventa cuando dicha operación fuera instrumentada simultáneamente con la constitución de hipoteca implementada por el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.) en cuyo caso se aplica la exención en un cincuenta por ciento (50%) de su valor;

Que corresponde excluir de los supuestos de exención, la registración de un documento por el cual se transmite a favor del Fondo Fiduciario Público denominado Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única, familiar (Pro.Cre.Ar.) un inmueble de dominio de un particular;

Que mediante expediente 2307-1729/2016, se ha expedido la Asesoría General de Gobierno en el sentido de que las transmisiones que provengan de particulares no están comprendidas por las normativas antes citadas (Ley N° 14.423, Decreto N° 685/14 y DTR N° 4/15), en la medida que por ellas no se instrumente el referido derecho real de hipoteca en los términos previstos por los artículos 2205, 2008 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que resulta conveniente incluir en una única normativa todas las disposiciones relativas a la Ley N° 14.423 y al Decreto Reglamentario N° 685/14;

Que la Directora Provincial del Registro de la Propiedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 52 del Decreto Ley N° 11.643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5.479/65, ostenta la potestad de dictar Disposiciones Técnico Registrales;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Aplicar la exención de la tasa especial por servicios registrales establecida por la Ley N° 10.295 y sus modificatorias, a la registración del documento que instrumente derecho real de hipoteca originado en la implementación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.).

ARTÍCULO 2°. Aplicar la exención de la tasa especial por servicios registrales establecida por la Ley N° 10.295 y sus modificatorias, en un cincuenta por ciento (50%) de su valor, a la registración del documento de compraventa cuando dicha operación fuera instrumentada simultáneamente con constitución de hipoteca, implementada por el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.).

ARTÍCULO 3°. Excluir de la exención prevista en la Ley N° 14.423 y el Decreto Reglamentario N° 685/14 a la registración del documento por el cual se transmite a favor del Fondo Fiduciario Público denominado Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única, familiar (Pro.Cre.Ar.), un inmueble de dominio de un particular.

ARTÍCULO 4°. En las minutas rogatorias agregadas a los documentos consignados en los artículos 1° y 2°, los notarios autorizantes deberán dejar nota que exprese que el negocio jurídico en cuestión se encuentra exento del pago de las tasas especiales por servicios registrales, conforme lo establecido por la Ley N° 14.423 y su Decreto Reglamentario N° 685/14.

ARTÍCULO 5°. Los certificados de dominio e inhibiciones generales de bienes solicitados para la instrumentación de los documentos en cuestión, están exentos del pago de la tasa especial por servicios registrales establecida por la Ley N° 10.295 y sus modificatorias, en forma total o parcial, teniendo en cuenta para ello los supuestos previstos en los artículos 1° y 2°. En su caso, la tasa registral abonada será reintegrada a través de actuaciones administrativas iniciadas al efecto por el particular beneficiario-adjudicatario del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar.).

ARTÍCULO 6°. Las referidas exenciones se limitan al tipo de trámite simple.

ARTÍCULO 7°. Derogar la Disposición Técnico Registral N° 4/2015.

ARTÍCULO 8°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

**María de la Paz Dessy**  
Abogada  
C.C. 14.111